



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Dirección de micro, pequeña y mediana empresa			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021"			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el signo distintivo como marca de certificación creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y lo relacionado a su administración.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		15/02/2022			
Fecha de finalización		2/03/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		www.mincit.gov.co			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		lsalazar@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		6			
Número total de comentarios recibidos		19			
Número de comentarios aceptados				%	68%
Número de comentarios no aceptados				%	46%
Número total de artículos del proyecto		24			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	79%
Número total de artículos del proyecto modificados				%	58%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	22/02/2022	Luz Ángela Sánchez Leal Representante a la Cámara por Bogotá	<p>En el Artículo 2.2.1.9.5.4. "Propiedad del Sello "Creo en Ti Mujer" se hace mención al procedimiento para garantizar la propiedad intelectual del sello y su valor como bien público de la Nación.</p> <p>En el inciso segundo se establece que "El Ministerio podrá ejercer, directamente o a través de terceros" refiriéndose a la delegación de esta función a otro agente que lo respalde.</p> <p>Así las cosas, se considera pertinente que iNNpulsa, al asistir al Ministerio de todas las labores administrativas del sello, también respalde los procesos legales y administrativos que surjan para la protección intelectual del sello.</p>	Acceptada	Se acoge esta observación. No obstante, este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
2			<p>Propone reglamentar los referido al reconocimiento como grande contribuyente a que hace relación el Art 21 de la ley 2125 de 2021. Para ello propone modificación para guardar concordancia entendiendo que los requisitos para los aliados estratégicos se encuentran detallados en el referido artículo 21.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto se concentra en la reglamentación de los artículos 16,17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 en lo que se refiere a la marca de certificación. Lo referido al artículo 21 deberá ser objeto de otro reglamento.
3			<p>El artículo 18 de la Ley 2021 establece los diferentes grupos poblacionales beneficiados con el sello. Sin embargo, en el desarrollo de la discusión del la Ley surgió el numeral 8, el cual fue pensado en beneficiar a cualquier mujer emprendedora, sin importar su condición económica y social, que se haya visto afectada por la crisis económica derivada de la pandemia por Covid-19. El numeral 8 estableció que el MinCIT sería la entidad encargada de reglamentar el procedimiento para su identificación.</p> <p>Se propone un párrafo nuevo para definir la forma de acreditación de esta condición.</p> <p>Parágrafo nuevo. Las mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, deben estar inscritas en el registro mercantil antes del 25 de marzo del año 2020, y presentar la declaración de renta o estado financiero correspondiente a los años 2020 y 2021 que acredite la afectación económica durante este periodo.</p>	No aceptada	Este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita, donde establecerán las condiciones para su uso y las condiciones en las que se establecerá el control posterior de las características de uso.
4			<p>Se propone la siguiente redacción en el numeral 1, para aclarar la facultad de hacer seguimiento al uso del sello respecto al cumplimiento de los requisitos Artículo 2.2.1.9.5.7. Actividades del Administrador frente al Sello. El Administrador del Sello ejecutará las siguientes actividades:</p> <p>1. Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello y velar por el cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos en el presente decreto para su uso por parte de los usuarios.</p>	Acceptada	Se acoge esta observación. Se precisaron las actividades del Administrador de la marca de certificación.
5			<p>Respecto del artículo 2.2.1.9.5.8., que trata sobre las actividades de iNNpulsa como gestor del sello, se propone la siguiente redacción en el numeral 2, para aclarar la facultad de adelantar el control de verificar y validar los requisitos y la información de los beneficiarios</p> <p>Artículo 2.2.1.9.5.8. Gestor del Sello. iNNpulsa Colombia será el gestor del Sello "Creo en Ti, para lo cual deberá adelantar las siguientes actividades:</p> <p>2. Adelantar el control de verificación y validación de requisitos e información y documentación, de acuerdo con el mecanismo de seguimiento de uso que determine con el Administrador cuando a ello haya lugar.</p>	Acceptada	Lo relativo a la funciones del gestor será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita; no obstante, se precisan las actividades del Administrador en el Decreto, que podrán realizarse a través de un tercero autorizado.



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

6	1/03/2022	Julían Dominguez Rivera Presidente Ejecutivo Confecámaras	<p>Respecto al artículo 2.2.1.9.5.10., que trata sobre la definición de emprendimientos y empresas de mujeres y acreditación de condición, se sugiere en el párrafo 2 la siguiente redacción que busca aclarar la verificación de la información sobre el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y el certificado de matrícula para las naturales.</p> <p>Artículo 2.2.1.9.5.10 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres y acreditación de condición. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones, establecidas en consonancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 reglamentario de la Ley 2069 de 2020 y las normas que la modifiquen o sustituyan:</p> <p>Parágrafo 2. El Gestor podrá acceder al RUES con el fin de verificar la información del certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas o del certificado de matrícula en el Registro Mercantil en el caso de las personas naturales.</p>	Acceptada	Se acoge esta observación. No obstante este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
7			<p>Respecto al numeral 3 del artículo 2.2.1.9.5.15., del proyecto de Decreto que trata sobre los requisitos para solicitar la autorización de uso del signo por parte de la población beneficiaria, se propone modificar su redacción para dar mayor claridad frente a la renovación de la matrícula:</p> <p>Artículo 2.2.1.9.5.15. Requisitos para solicitar la autorización de uso del signo por parte de la población beneficiaria. Las Mipymes, empresas de mujeres que deseen solicitar la autorización del uso del sello Creo en Ti Mujer, deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>3. Estar inscritas en el registro mercantil con matrícula activa y debidamente renovada, asociada a la actividad que se desarrolla, como parte de su proceso de formalización.</p>	Acceptada	Se acoge esta observación. No obstante, este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
8			<p>Respecto del artículo 2.2.1.9.6.22., que trata sobre el manual gráfico, se sugiere que se establezca la obligatoriedad de entregar el manual junto con la certificación de autorización de uso del sello al usuario, para su debido cumplimiento.</p>	Acceptada	Se acoge esta observación. No obstante, este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
9			<p>1) Realizan observaciones para mejorar redacción.</p> <p>4) Solicitan la aclaración de las beneficiarias del sello</p>	Acceptada	Se ajusta y precisa redacción - Ajuste de forma
10	1/03/2022	Hernan Pardo, Director Jurídico iNNpulsa Colombia	<p>2) Revisar las condiciones de acreditación que corresponden con la autorización del uso de la Marca y revisar su alcance.</p> <p>3) Observaciones sobre la definición de "empresas lideradas por mujeres" con el fin de se acoja la definición del manual de definiciones de iNNpulsa</p> <p>5) Comentarios sobre el proceso de acreditación de las condiciones de beneficiarias al sello, bajo el supuesto de que si bien es necesaria la buena fe se requiere contar con evidencia para la verificación de las condiciones.</p> <p>6) Sobre la Vigencia del sello para que opere sin previa solicitud sino de manera automática e indefinida.</p>	No aceptada	Este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
11			<p>Ni en el proyecto de decreto ni en la ley queda claro cuáles son los incentivos que genera el Sello. En esa medida, se sugiere, que en el proyecto de decreto se incorpore de manera clara, además del ámbito de aplicación, cuáles son esos beneficios, incentivos o estímulos que representa suscribir la autorización de uso del Sello Creo en Ti Mujer para las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; sin dejar a un lado, el beneficio indicado en la parte final del Artículo 19 de la Ley 2125 de 2021: "(...) La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo."</p>	Acceptada	Se incluye artículo contemplando incentivos y reconocimientos para las empresas y demás colectivos de mujeres beneficiadas con la marca de certificación.
12	2/03/2022	Diana Rodríguez Franco Secretaría Distrital de la Mujer	<p>Artículo 2.2.1.9.5.10 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres y acreditación de condición" párrafo 2, se sugiere revisar el mecanismo para certificar que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres. Como está redactado actualmente, para certificar dicha condición se requiere que ella representante y revisor-a fiscal o contador-a señalen e identifique a las personas que ocupan cargos directivos. Igualmente se indica que en la certificación se deberá anejar el soporte de los contratos de trabajo o certificación laboral y el certificado de aportes a la seguridad social del último año. Frente a lo anterior, consideramos que si la naturaleza del artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 es crear un signo distintivo como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, y entendiendo que el propósito del decreto es reglamentar el Sello Creo en Ti Mujer, los requisitos para demostrar que el 50% de las mujeres tienen un rol directivo de liderazgo para poder acceder a este signo distintivo, crearían posteriores barreras de acceso a este incentivo a la formalización, ya que las unidades productivas de mujeres no formalizadas no podrían tener acceso a estos recursos.</p> <p>En esa medida, si la intencionalidad del sello es también capturar unidades productivas informales de mujeres por medio de persona naturales, se sugiere aclarar en el decreto la posibilidad de esa modalidad, debido a que no es claro que una unidad productiva informal puede aplicar por medio de la modalidad de persona natural. Esta observación también se realiza para el párrafo 4 en donde se da alcance a asociaciones y cooperativas, puesto que muchas de ellas pueden ser informales y no tendrían acceso a oportunidades de fomento a la formalización, salvo que apliquen como persona natural.</p> <p>En tercer lugar, y en línea con el comentario anterior, se sugiere aclarar si el alcance de este decreto es fortalecer micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres que ya se encuentren formalizadas o si pretende, igualmente, apoyar e incentivar la formalización de las empresas de mujeres.</p>	No aceptada	<p>Este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.</p> <p>No obstante, vale la pena acotar que la Ley determina la condición de contar con el registro mercantil para acceder a la marca. De acuerdo con el Conpes de Formalización, este es un requisito de la formalización de entrada (si se entiende en sentido amplio) ya que es un proceso de diferentes dimensiones y que va más allá de dicho registro.</p>

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

13			se sugiere modificar en numeral 3 "Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado", así: "Mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y/o de personas en condición de dependencia severa que requieran de cuidados porque no pueden valerse por sí mismas para realizar actividades de su vida diaria, ya sea por razones de salud o a un proceso de pérdida de autonomía".	Aceptada	Este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
14			Se sugiere que, en el numeral 1, se aclare que la cancelación no procederá en aquellos casos en los que la modificación de las condiciones implique un aumento en el número de mujeres que trabajan en la empresa o que hacen parte de sus cargos directivos. Esto en la medida en que, en la forma en que se encuentra redactado, podría ocurrir que un aumento en el número de mujeres, al ser un cambio en las condiciones que dieron lugar a la autorización del uso del sello distintivo, lleven a la cancelación del uso del sello. Por esta razón, es necesario que se aclare qué tipos de modificaciones en las condiciones llevan a la cancelación y cuáles no.	No aceptada	Este aspecto será tratado en el reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
15			Sugieren fortalecer los Considerandos del decreto con referencias a otros documentos y recomendaciones internacionales relacionandas con empoderamiento femenino	No aceptada	Los considerandos del decreto, además de los aspectos jurídicos, contemplan diferentes instrumentos que hacen referencia a emprendimiento femenino y la inclusión productiva de las mujeres en la economía.
16			Con miras a evitar interpretaciones equivocadas e imprecisiones en el lenguaje técnico propio del derecho de propiedad industrial, sugerimos ajustar la redacción: La presente Sección tiene por objeto reglamentar las condiciones y procedimiento para autorizar el uso del signo contemplado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, cuyo registro se solicitará ante la Superintendencia de Industria y Comercio como marca de certificación, a efectos de proteger el sello a través de la categoría de propiedad industrial correspondiente.	Aceptada	Ajustado en el texto del decreto que si bien incluía la gestión del registro ante la SIC se precisó la redacción conforme el lenguaje técnico
17			Resulta importante señalar que, si lo que se pretende es la protección del sello mediante los mecanismos de propiedad industrial, como marca de certificación del sello mediante mecanismos de propiedad industrial, como una marca de certificación, será necesario tener en cuenta que, conforme a la normalidad aplicable, las marcas identifican en el mercado productos y servicios, y no propiamente a las personas naturales y jurídicas que producen o prestan tales bienes y servicios. Por lo tanto las eventuales solicitudes de registro que se pudieran presentar en ese sentido, deberán atender dicha lógica al momento de definir la cobertura del registro solicitado y, en el caso de las marcas de certificación, al momento de consagrar en el reglamento de uso las calidades o características certificadas por el titular del signo distintivo	Aceptada	Se acoge observación y se aclara dentro del texto normativo que la marca de certificación será con respecto a los bienes y servicios producidos y comercializados por las tipologías de empresas beneficiarias de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 2125 de 2021. Se emitirá un reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita.
18	2/03/2022	Andrés Barreto Superintendente Superintendencia de Comercio, Industria y Turismo	Se sugiere esta redacción dadas las competencias de la SIC frente a la autorización de sellos y marcas distintiva: El signo al que hace mención el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, en adelante se denominará "Sello Creo en Ti Mujer", y su administración y uso será autorizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, después de obtener el registro que dicha autoridad debe solicitar ante la Superintendencia de Industria y comercio como marca de certificación, sometiéndose al procedimiento legal establecido para esos efectos"	Aceptada	Ajustado en el texto del decreto que si bien incluía la redacción conforme el lenguaje técnico
19			No resulta acertado señalarle la IVC sobre el correcto uso del sello, ya que dichas labores corresponden a funciones propias del administrador del sello (es decir, Min Comercio), así como al gestor del mismo (esto es, INNPULSA). Debe precisarse que, desde el ámbito de protección al consumidor, las competencias estarían limitas a verificar temas de información y publicidad; particularmente, vigilando que quien anuncia a los consumidores contar con el sello, efectivamente cuente con la autorización para su uso, so pena de ser sancionado por suministrar información no veraz y publicidad engañosa a los consumidores. Para el ejercicio de esta labor no se requiere una norma pues hace parte de la competencia que residualmente asume la SIC para la vigilancia de los asuntos de protección al consumidor en aquellos sectores de la economía que no cuenten con una regulación especial.	Aceptada	Se acoge la observación. Se precisan las competencias en cuanto al control de la marca por parte del Administrador, en este caso el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Adicionalmente se emitirá un reglamento de uso de la marca que será expedido con posterioridad al decreto que se tramita, donde establecerán las condiciones para su uso y las condiciones en las que se establecerá el control posterior de las características de uso.


SANDRA CIBELLA ABELARDO WALTEROS
Directora Técnica.
Dirección de Micro, pequeña y mediana empresa